

Doctora

Edna Marcela Ramírez Orozco

Director de Nuevas Creaciones

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO -SIC-

E.

S.

D.

TOBOS ABOGADOS S.A.S.

Calle 151 No. 18A-34

Oficina 409 Bogotá D.C.

C.P. 110131166 - Colombia

NIT 900.367.556-3

Tel +57 1 526 0350

Tel +57 1 805 1166

Cel +57 320 334 0887

<http://www.tobos.com.co>

tobos@tobos.com.co

Referencia: Solicitud de patente No. NC2020/0012584

Solicitante: SQZ BIOTECHNOLOGIES COMPANY

Título de la invención: Suministro Intracelular de Biomoléculas para

Modificar Respuestas Inmunes

**PETICIÓN DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS
MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 22 DEL PCT**

ANDREA TOBOS MATEUS, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada según aparece debajo de mi firma, como apoderada de la sociedad SQZ BIOTECHNOLOGIES COMPANY, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar el Restablecimiento de los Derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el Artículo 22 según la regla 49.6 del Reglamento del PCT.

1. Petición

1.1. Que como resultado del Restablecimiento del Derecho se admita la solicitud de patente de invención fase nacional correspondiente a la solicitud NC2020/0012584 y se le asigne como fecha de entrada en fase nacional el 12 de octubre de 2020.

2. Hechos

2.1. La solicitud PCT/US2019/021705 inició el trámite el 12 de marzo de 2018 reclamando prioridad sobre las siguientes solicitudes de patente estadounidenses:

- 62/641,987 de fecha 12 de marzo de 2018
- 62/738,941 de fecha 28 de septiembre de 2018
- 62/794,516 de fecha 18 de enero de 2019

2.2. Siguiendo con el trámite normal durante la fase internacional PCT, la solicitud fue publicada el 19 de septiembre de 2019 bajo el número de publicación WO2019/178006.

2.3. El plazo para la entrada en fase nacional en Colombia vencía el 12 de octubre 2020 teniendo en cuenta el término de 31 meses, a partir de la fecha de prioridad más antigua.

2.4. La firma de abogados del solicitante en Estados Unidos, pidió a nuestra firma de abogados, el día 14 de septiembre de 2020, que presentáramos la referida solicitud de patente en Colombia antes del día 12 de octubre de 2020 por medio de correo electrónico.

2.5. El día 24 de septiembre de 2020 se recibieron las traducciones al español de la descripción, reivindicaciones y resumen de la solicitud en formato PDF y nuestra firma respondió el correo solicitando las mismas traducciones, pero en formato de Word, junto con las traducciones de las figuras **1 a 22** (35 páginas) de la solicitud.

2.6. El día 29 de septiembre de 2020, la firma de abogados del solicitante en Estados Unidos envió un email inicial, indicando que se enviaban las traducciones en Word solicitadas, incluyendo las figuras. Sin embargo, ese mismo día, la sociedad envió otro correo solicitando que no usáramos las traducciones que inicialmente enviaron. Por lo cual, enviaron otros documentos para radicar. Nuestra firma respondió que íbamos a proceder de acuerdo a las instrucciones.

2.7. El día 09 de octubre de 2020, se radicó y pagó la presentación de la patente PCT ante la Superintendencia de Industria y Comercio con los documentos y traducciones proporcionados por mi apoderada.

2.8. Lamentablemente, sólo hasta el día 19 de octubre de 2020 a raíz del requerimiento emitido por ese Despacho, nuestra firma se percató que las figuras presentadas no coincidían con las de la publicación No. WO2019/178006, puesto que las primeras figuras son las mismas y el número de páginas coincidía con las que se habían constatado en el correo del 24 de septiembre 2020.

3. Fundamento de la petición de restablecimiento del derecho

3.1. Colombia ha ratificado y adherido la posibilidad de que, ante el incumplimiento de los actos mencionados en el Artículo 22 del PCT para entrar en fase nacional en los 31 meses contados desde la fecha de prioridad de la solicitud PCT, el solicitante pueda obtener restablecimiento del derecho si demuestra que tiene razones por las cuales no pudo realizar los actos previstos en dicho artículo 22 del Tratado PCT. Esta figura del restablecimiento del derecho se encuentra contemplada en la regla 49.6b) del Reglamento del PCT.

3.2. Acogiéndome a esta disposición de restablecimiento del derecho y, según lo estipulado en la Circular Única, Título X, Capítulo Quinto, numeral 5.2.7.:

“5.2.7 Restablecimiento de los derechos

La facultad prevista en la regla 49.6 del Reglamento, podrá ejercerse mediante la presentación ante la Superintendencia de una petición que contenga las razones por las que no realizó los actos previstos en los artículos 22 ó 39.1) del Tratado dentro del plazo señalado, junto con las pruebas que la sustenten y la tasa establecida. Para el efecto, el solicitante deberá presentar la petición de restablecimiento y entrar a fase nacional dentro de los plazos previstos en la mencionada regla 49.6b) del Reglamento. Será procedente cualquier medio de prueba documental, que conduzca a demostrar que el incumplimiento no era intencional o que el solicitante actuó con la debida diligencia. Si la Superintendencia encuentra que la petición no cumple con los requisitos establecidos o que el solicitante no comprueba que el incumplimiento no era intencional o se dio pese a la diligencia debida según las circunstancias, notificará al solicitante para que, dentro del plazo improrrogable de dos meses contados a partir de la notificación, presente las observaciones pertinentes.

Si el solicitante no responde en el plazo señalado, se considerará rechazada la petición de restablecimiento mediante acto administrativo motivado. Si el solicitante responde y la petición cumple los requisitos exigidos, mediante acto administrativo motivado se restablecerá el derecho del solicitante. La diligencia debida supone que el solicitante tomó las precauciones requeridas para realizar los actos prescritos en los artículos 22 ó 39.1) del Tratado dentro del plazo señalado, pero que debido a circunstancias extraordinarias ha fallado en cumplir.”

3.3. Considero que este caso tiene una serie de características por medio de las cuales se puede advertir que la intención de la solicitante SQZ BIOTECHNOLOGIES COMPANY siempre ha sido obtener protección por medio de patente en Colombia para su invento “SUMINISTRO INTRACELULAR DE BIOMOLÉCULAS PARA MODIFICAR RESPUESTAS INMUNES”, debido al interés comercial que Colombia representa.

3.4. En el presente caso, el incumplimiento de entrar en fase nacional el día 09 de octubre de 2020 (31 meses desde la fecha de prioridad) **no fue intencional**. La solicitud de patente se presentó en término, y con la intención de haber presentado toda la documentación correcta. Lamentablemente, por un error en la traducción de las figuras, no se presentó la traducción completa de las figuras publicadas en PCT; específicamente las figuras 18A, 18B y 19 no fueron presentadas y las figuras 20, 21 y 22 tenían una mala numeración.

3.5. Respetuosamente manifiesto a ese Despacho que la solicitante tomó las medidas necesarias para cumplir con su objetivo de entrada en fase nacional en varios países, y en el caso de Colombia, lamentablemente no se presentaron algunas de las figuras originales correspondiente a la publicación internacional debido a que, por error, remitieron las figuras de otra solicitud que también debía ser presentada en Colombia correspondiente a la publicación WO2019/178005.

3.6. El hecho no intencional que evitó la entrada en fase nacional en Colombia en término fue el error de no haber revisado nuevamente las traducciones del nuevo caso a radicar en nuestra oficina antes de subirlos a la plataforma SIPI.

3.7. Como prueba de los hechos que se mencionan en este documento presentamos copia de los correos electrónicos compartidos entre el cliente y nuestra firma desde el día 14 de septiembre de 2020. Ver Anexo 01.

3.8. De manera respetuosa solicito que se acepte en este caso que, el incumplimiento en la entrada en fase nacional en término no fue intencional, y tuvo como fundamento un error humano al confundir unos archivos de traducciones por la similitud de dos casos de patente que debían radicarse el mismo día.

3.9. En virtud de los anteriores hechos solicito se continúe con el trámite de solicitud de patente PCT fase nacional para el invento “SUMINISTRO INTRACELULAR DE BIOMOLÉCULAS PARA MODIFICAR RESPUESTAS INMUNES”.

3.10. Se presenta el pago de la tasa establecida por el Despacho para esta petición.

4. ANEXOS

- ANEXO 01 Copia de correos electrónicos entre el abogado del solicitante en Estados Unidos y nuestra firma.

5. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina ubicada en la Carrera 7C No. 138-19 Oficina 901 de la ciudad de Bogotá, D.C. Colombia.

Atentamente,



ANDREA TOBOS MATEUS

C.C. 52.223.325 de Bogotá

T.P. 148648

17700110CO_MemorialRestablecimientoDerechos_031120.docx